

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 27 de marzo de 2026, siendo las 09.24 horas, y en el marco del expediente D.L.T.L.I.S.D.E.U.C.(.RO-00084-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno L.I.D.L.T., asistido por su defensor/a Dr. Bruno Scala con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 03/10/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que acompaña la voluntad recursiva de su asistido y por ello sostiene que el Acta Nro. 1452/25 es arbitraria, por entender que la misma no refleja el avance de su asistido, que si bien es cierto que se le subió un punto en el guarismo de conducta, al igual que la fase no ha acompañado el avance que ha tenido, en el tercer período tenía en conducta todo regular y ahora tiene todo bueno que equivale a seis/cinco, corresponde un seis y no un cinco, ello conforme las observaciones que se hacen en la planilla, por todo ello requiere seis/cinco afianzamiento.

La Sra. Fiscal dijo que el señor comenzó el año con un tres en conducta en el primer trimestre, cinco malos y tenía un tres que es regular en conducta en el segundo período. En el tercer trimestre, tenía cuatro pese a que tenía todo los aspectos regulares, S.S. le subió a cinco en audiencia, en todo caso ahora es una adecuación, ahora tiene correctamente cinco con bueno, hay que ser cautos, viene de cinco malos, cinco regulares, ahora cinco buenos, entiende que hay que esperar el criterio del penal y si no se le reconoce, se evaluará. En cuanto al concepto, si bien entendió que no pidió nada, tiene regular en educación, en socieducativo tiene baja por inasistencia, bueno en psicología, si no hay avance en educación se opone a que sea promovido de fase, en la audiencia anterior fue promovido a consolidación, se le subió ese punto lo que le posibilitó que se lo promueva de fase, no hay argumentos para promoverlo en cada audiencia.

El interno expresa que por el momento no tiene nada para agregar, que necesita

regularizar el tema del área de trabajo, que él hace fajina a la mañana y a la tarde, pero no les dan la planilla. Que el 20/03 nació su hijo y que aún no pudo verlo.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que no se autorizó la salida atento que recién se encontraba en trabajo de parto su señora, pero habiendo ya nacido su hijo, debe acreditarlo y solicitar el permiso correspondiente a través de su defensor. En relación a las calificaciones y conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, no puede la judicatura estar siempre modificando las calificaciones, ha modificado notablemente los aspectos regulares a bueno, pero para incorporarlo en afianzamiento necesitamos la paritipación en el área de educación, viene con bueno en trabajo, por el pabellón en el que está puede participar de la escuela, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno L.I.D.L.T. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5 (CINCO), CONCEPTO 5 (CINCO), FASE CONSOLIDACIÓN, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

